



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de octubre de 2022

Número 6137-RB-3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RB-3

Jueves 20 de octubre

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

PRI



RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

217

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Sue Ellen Bernal Bolink**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **RESERVA** al artículo 25 contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, como se describe a continuación:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p>	<p>Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, perspectiva de género temporalidad definida y progresividad.</p>

Atentamente



Dip. Sue Ellen Bernal Bolink

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRI
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



218

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.



RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECCIÓN DE REVISIÓN

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Sue Ellen Bernal Bolink**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **RESERVA** al artículo Décimo Segundo Transitorio contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, como se describe a continuación:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.</p> <p>Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.</p> <p>Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Estos mecanismos de compensación deben dar prioridad a que las Entidades Federativas no vean afectada su viabilidad financiera,</p>



Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.</p>	<p>especialmente en el contexto de la recuperación económica post Covid-19.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.</p>

Atentamente

Dip. Sue Ellen Bernal Bolink

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRI

219

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Sue Ellen Bernal Bolink**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **RESERVA al artículo Décimo Cuarto Transitorio contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, como se describe a continuación:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud</p>	<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas, medicamentos para cáncer, VIH y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>

Atentamente

Dip. Sue Ellen Bernal Bolink

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

20 OCT 2022

SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA

RECEBIDO
SALVO CONFORMES



220

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE SALUD
20 OCT 2022
RECIBIDO

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Sue Ellen Bernal Bolink**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **RESERVA** al artículo **Décimo Cuarto Transitorio** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público** por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, como se describe a continuación:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud</p>	<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas, y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad y las secuelas generadas por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>

Atentamente

Dip. Sue Ellen Bernal Bolink

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
20 OCT 2022

Quien suscribe, **Dip. Sue Ellen Bernal Bolink**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **RESERVA** al artículo Décimo Cuarto Transitorio contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, como se describe a continuación:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud</p>	<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, se concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio y permanezca para el cumplimiento de los fines de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas, y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>

Atentamente

Dip. Sue Ellen Bernal Bolink

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Acuse

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

Quien suscribe, **Dip. Sue Ellen Bernal Bolink**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **RESERVA** al artículo 1 contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, como se describe a continuación:

Texto del Dictamen DICE		Propuesta de Modificación DEBE DECIR	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Ingreso Estimado	CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.80	TOTAL	8,312,763.80
1. Impuestos	4,623,583.10	1. Impuestos	4,623,583.10
...
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.40	2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.40
....
3. Contribuciones de Mejoras	34.60	3. Contribuciones de Mejoras	34.60
...
4. Derechos	57,193.00	4. Derechos	57,193.00
...
5. Productos	6,543.60	5. Productos	6,543.60

....
6. Aprovechamientos	173,554.20	6. Aprovechamientos	173,554.20
...
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.50	7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,317,093.50
71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	78,495.90	71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	78,495.90
01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.00	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.00
02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	49,969.90	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	49,969.90
72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,225,481.60	72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,238,597.60
01. Petróleos Mexicanos.	826,492.80	01. Petróleos Mexicanos.	839,608.8
02. Comisión Federal de Electricidad.	398,988.80	02. Comisión Federal de Electricidad.	398,988.80
73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00	73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00
74. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00	74. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
75. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00	75. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
76. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	0.00	76. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	0.00

Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00	77. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
78. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00	78. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
79. Otros Ingresos.	0.00	79. Otros Ingresos.	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
...		...	
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.60	9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.60
...		...	
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.80	0. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.80
...		...	
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	1,168,313.90	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	1,168,313.90
...		...	

Transitorios	Transitorios
Sin correlativo	Vigésimo sexto. Como resultado de la previsión al alza de la estimación del precio de barril crudo de exportación, y que de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica los ingresos petroleros serán mayores en aproximadamente 13,116 millones de pesos, el incremento de ingresos referido será destinado al Ramo 09 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dentro del cual se creará un programa sujeto a Reglas de Operación que tendrá por nombre "Fondo Nacional de Obras por Cooperación".

ATENTAMENTE

Dip. Sue Ellen Bernal Bolink

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DICE


Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

DEBE DECIR

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Dentro de las reglas generales que emita el Servicio de Administración Tributaria será obligatorio la de otorgar citas a los contribuyentes que las requieran, para cualquier trámite ante el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se presente solicitud electrónica en los medios que establezca la Secretaría.

Los funcionarios que no otorguen las citas a los contribuyentes en los plazos a que alude la presente ley, serán sancionados con una multa cuyos montos podrán ser los que establece la fracción VI del artículo 80, del Código Fiscal de la Federación.



Atentamente
Dip. Miram Hernández Zetina

336




LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2022

DIP. FED. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Diputada Federal Laura Lorena Haro Ramírez**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Reserva** mediante la cual se **modifica el Artículo 16, Apartado A, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023</p> <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales.</p> 	<p>Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023</p> <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Sin otro particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, quedo de usted.

Atentamente,


Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV Legislatura

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

337

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
20 OCT 2022
RECIBIDO

Quien suscribe, **Dip. Eufrosina Cruz Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo 16, RUBRO B, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal 2023, se estará lo siguiente</p> <p>A. ...</p> <p>B. En materia de exenciones</p> <p>....</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal 2023, se estará lo siguiente</p> <p>A. ...</p> <p>B. En materia de exenciones</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2023, con el objetivo de fortalecer al sector, el producto con denominación de origen mezcal queda exento del pago establecido en el Artículo 2o, fracción I, inciso A de la Ley Del Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios a la enajenación del producto siempre y cuando se trate de una producción artesanal o ancestral con un volumen no superior a 20,000 litros anuales. Se entenderá por mezcal artesanal o ancestral a aquellos que cumplan con las características señaladas en los puntos 4.4.2 y 4.4.3 de la NOM-070-SCFI-2016. Además de que el palenque, así como el domicilio fiscal del productor y/o comercializador deberán encontrarse</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>establecidos dentro de un municipio con una población menor a cincuenta mil habitantes y poseer una plantilla laboral de al menos 90 por ciento de empleados oriundos del territorio municipal. En caso de una producción excedente, el producto excedido se gravará en los términos que señala el numeral antes invocado. Para los efectos de este párrafo, el Consejo Mexicano Regulador el Mezcal A. C. (COMERCAM), será el organismo encargado de la certificación de las unidades de producción, unidades de envasado y almacenes de comercialización, en los términos que señalen las distintas disposiciones que rigen la materia.</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. Eufrosina Cruz Mendoza

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

338

Quien suscribe, **Dip. José Antonio Gutiérrez Jardón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo 16** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>20 OCT 2022</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate jóvenes egresados de casas hogares, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a estos jóvenes.</p> <p>Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del Impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate.</p>

Atentamente

Dip. 



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ
DIPUTADA FEDERAL



...	mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. ...
-----	---

Atentamente

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

Reserva al artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación

340

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO
20 OCT 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **por el que se adiciona una fracción VIII al Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 20 de octubre de 2022.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. al VII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. al VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley en la materia y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se</p>

...
donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.
...

Atentamente





Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para adicionar un **artículo 28 a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 20 de octubre de 2022.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>   </p>	<p>Artículo 28. Con el fin de dar cumplimiento a la máxima rendición de cuentas y vigilancia en la ejecución del gasto como medida de combate a la corrupción, los ejecutores del gasto deberán proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso y ejercer su derecho humano a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, asimismo se deberá favorecer la rendición de cuentas a las y los ciudadanos.</p>

Atentamente,

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

342

Quien suscribe, **Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **adicionar un artículo vigésimo sexto transitorio al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**. Como se describe a continuación.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO AL VIGESIMO QUINTO ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO AL VIGESIMO QUINTO ...</p> <p>VIGÉSIMO SEXTO. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyo ingresos en el ejercicio no excedan de un millón trescientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagaran el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.</p>

RECIBIDO
20 OCT 2022

ATENTAMENTE



Dip. Ma. De Jesús Aguirre Maldonado

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Frinné Azuara Yarzabal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo transitorio decimo cuarto** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

Dice	Debe decir
<p>... Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	<p>... Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que los recursos de este se destinen única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines para los que fue creado, como la atención del cáncer en niños, adolescentes, mujeres y hombres; los cuidados intensivos neonatales; los trastornos congénitos quirúrgicos; las enfermedades infecto-contagiosas; las enfermedades metabólicas; el infarto agudo al miocardio; los trasplantes; la hepatitis viral crónica tipo C; el VIH-Sida y las enfermedades raras, entre otras.</p> <p style="text-align: right;">SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SECRETARÍA TÉCNICA 20 OCT 2022 RECIBIDO</p>

343

Atentamente

Dip.  _____

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

SECRETARÍA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

344

RECIBIDO

Quien suscribe, **Dip. Adriana Campos Huirache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**.

Se propone modificar y adicionar:

Artículo 23 fracción I

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y 19 de septiembre de 2022, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y 19 de septiembre de 2022, que se listen en las declaratorias de desastre natural</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
II. ...	correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación. II. ...
JUSTIFICACIÓN	
<p>El sismo del 19 de septiembre de 2022 tuvo su epicentro en el municipio de Coalcomán, Michoacán, entidad federativa donde provocó diversas afectaciones que requieren de apoyo a los contribuyentes, a efecto de reactivar la economía.</p> <p>La adición propuesta abona al principio de equidad tributaria, toda vez que otorga un trato igual a los contribuyentes afectados por fenómenos que, aunque distanciados en el tiempo y la geografía, requieren de un trato fiscal que coadyuve a su sobrevivencia económica.</p>	

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA
20 OCT 2022
395

Quien suscribe, **Dip. José Antonio Gutiérrez Jardón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA al artículo 25** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto.</p> <p>Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto.</p> <p>Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.</p> <p>Se considerará la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica, y cualquier otra dependencia u organismo que corresponda al sector que reciba estímulos fiscales y facilidades administrativas.</p>

DICE	DEBE DECIR
	El documento denominado Renuncias recaudatorias especificará las fechas desde las que se han otorgado las facilidades administrativas y los estímulos fiscales.

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, **Dip. Karla Ayala Villalobos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo 2** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales, enviando copia para conocimiento de lo contratado al Congreso de la Unión. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>

Atentamente



Dip. Karla Ayala Villalobos

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

RECIBIDO
20 OCT 2022

347

Quien suscribe, **Dip. Karla Ayala Villalobos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo 3** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p> <p>La Ciudad de México podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales, no mayores al 10%, de lo autorizado, para satisfacer las demandas de los recursos hídricos.</p> <p>El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>

Atentamente



Dip. Karla Ayala Villalobos

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.



SECRETARÍA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2022

348

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Reynel Rodríguez Muñoz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al artículo 2 contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p> <p>Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.</p>	<p>refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p> <p>Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p>	<p>Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p>
<p>El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.</p>	<p>El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.</p>
<p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p>	<p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.</p>	<p>El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.</p>
<p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>	<p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>
<p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.</p>	<p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.</p>
<p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.</p>	<p>Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.</p>
<p>Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	<p>Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>
<p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de</p>	<p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p> <p>Asimismo, en el documento a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que habrá de presentarse el 1 de abril de 2023 al Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal deberá exponer en un apartado especial que se denomine "Plan de Equilibrio Fiscal", las</p>

DICE	DEBE DECIR
	razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario existente a la fecha, así como el número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.

Atentamente



Dip. Reynel Rodríguez Muñoz

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva que modifica el **último párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 20 de octubre de 2022.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.</p>	<p>Artículo 2o.</p>
<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre las contrataciones, emisiones u obligaciones financieras a las que se refiere este artículo así como el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>

Atentamente,

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez






CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ
DIPUTADA FEDERAL



contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

...

obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

...

Atentamente,

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



SECRETARÍA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

Quien suscribe, **Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 1 primer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 20 de octubre de 2022.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE		DEBE DECIR	
Artículo 1o. ...		Artículo 1o. ...	
CONCEPTO ...	Ingreso Estimado	CONCEPTO ...	Ingreso Estimado
TOTAL ...	8,299,647.8	TOTAL ...	8,299,647.8
1. al 0. ...		1. al 0. ...	
<p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p>		<p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto, incluyendo los ingresos que se estimen por proyectos administrados por las Secretarías de Estado y/o Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p>	

Atentamente,

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

Reserva al artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación

352

Cámara de Diputados a 20 de octubre de 2022



Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara

De Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Quien suscribe, Dip. Nélida Ivonne Díaz Tejeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante usted **RESERVA** a la fracción I del artículo 23 de la Ley de Ingresos contemplada en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, que se describe a continuación.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 23 ...	Artículo 23... 
I. ...	I. ...  20 OCT 2022
...	...
<i>Sin correlativo</i>	Para el caso de personas de 65 años o más, se exentará el pago del Impuesto Sobre la Renta en todas las ventas que realice independientemente de la fecha de la

II.	última enajenación siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de las 26 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización II.
--------------------	--

ATENTAMENTE



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 20 de octubre de 2022

353

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Jazmín Jaimes Albarrán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **RESERVA** al artículo **Décimo Cuarto Transitorio** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, como se describe a continuación:

Se propone modificar y adicionar:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero a Décimo Tercero</p> <p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero a Décimo Tercero</p> <p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención de enfermedades de las epidemias y pandemias que han impactado a la población, así como para el</p>

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
acciones en materia de salud.	fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.
JUSTIFICACIÓN	
En efecto la pandemia del virus SARS CoV2 ha sido de mucho impacto en la población, pero también durante el mismo proceso nos ha golpeado fuertemente el sarampión, la viruela del mono entre otras. Fortaleciendo a que no se genere una laguna legal en la atención exclusiva del SARS CoV2, sino tratar de atender las epidemias dañinas durante este proceso.	

Atentamente


Dip. Jazmin Jaimes Albarran



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 1 tercer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 20 de octubre de 2022.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE		DEBE DECIR	
Artículo 1o. ...		Artículo 1o. ...	
CONCEPTO ...	Ingreso Estimado	CONCEPTO ...	Ingreso Estimado
TOTAL ...	8,299,647.8	TOTAL ...	8,299,647.8
1. al 0. ...		1. al 0. ...	
...		...	
...		...	
El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso , el destino de los mismos.		El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso , el destino de los mismos, a más tardar el mes siguiente al que fueron percibidos.	
...		...	

20 OCT 2022

Atentamente

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

355

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 2 primer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 20 de octubre de 2022.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos, y deberán ser justificado e informado a la Cámara de Diputados.</p> <p>...</p>

Atentamente,
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez



20 OCT 2022



Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

SECRETARÍA DE HACIENDA
20 OCT 2022
DISCIBIDO
306

Quien suscribe, **Dip. Frinné Azuara Yarzabal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo transitorio vigésimo primero** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

Dice	Debe decir
<p>... Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente: I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y</p>	<p>... Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente: I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y</p>



Dice	Debe decir
<p>de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.</p>	<p>de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.</p>

Atentamente

Dip. _____



Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

357

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** para **adicionar un artículo Vigésimo Sexto transitorio al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios.-</p> <p>Primero a Vigésimo quinto.- ...</p> <p>Vigésimo Sexto.- Sin correlativo</p>	<p>Transitorios.-</p> <p>Primero a Vigésimo quinto.- ...</p> <p>Vigésimo Sexto.- Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un millón trescientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.</p>

Atentamente



Dip. Yericó Abramo Masso



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
20 OCT 2022
RECIBIDO

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

358




GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. José Francisco Yunes Zorrilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** que **ADICIONAN** los **Artículos Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo Transitorios** contenidos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Vigésimo Quinto.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> 	<p>Transitorios</p> <p>Vigésimo Quinto.</p> <p>...</p> <p>Vigésimo Sexto. En la enajenación e importación de soluciones y mezclas utilizadas para Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) Y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y/o para dispositivos vaporizadores con usos similares, se aplicará una cuota de \$1.00 peso 00/100 por cada mililitro, con independencia del grado de nicotina que este contenga.</p> <p>El monto equivalente que por lo dispuesto en el párrafo anterior se recaude efectivamente, se destinará a la prevención y atención de enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco.</p> <p>Durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar la regulación correspondiente y las reformas a</p>

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>la Ley del impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, a efecto de establecer las contribuciones que se causarán a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Vigésimo Séptimo. Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que hayan realizado operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, y estas últimas les hayan efectuado la retención del 1.25% sobre los pagos realizados durante el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de abril del año 2022, podrán solicitar la devolución del total del impuesto retenido actualizado en los términos que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</p>
Sin correlativo	<p>La solicitud de devolución del impuesto retenido que se menciona en el párrafo anterior, se realizara durante los meses de febrero a abril del año 2023, mediante la presentación del aviso que para tales efectos el Servicio de Administración Tributaria autorice mediante reglas de carácter general.</p> <p>Vigésimo Octavo. Se otorgará un subsidio del 100% del impuesto Sobre la Renta a las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>millón trescientos mil pesos efectivamente cobrados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.</p>

Atentamente

Dip. José Francisco Yunes Zorrilla

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

359

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 16** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

Adicional F. VII

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales que empleen a jóvenes entre 18 a 29 años que accedan a su primer empleo, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente al 50% del salario pagado.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B ...</p> <p>...</p> <p>...</p>


 SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA TÉCNICA
 20 OCT 2022
 RECIBIDO

Atentamente

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO



Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

360

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 16** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

Adicional F. VIII

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales que empleen a madres solteras, mujeres embarazadas y mujeres mayores de 50 años, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente al 50% del salario pagado.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
DECIDIDO

Atentamente

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO


Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

361

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Décimo Cuarto Transitorio** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.</p>	<p>Se elimina</p> 

Atentamente

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO



Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.



Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente Reserva para modificar el artículo 1º. numeral 10 y el primero y segundo párrafo del artículo 2º al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, como se describe a continuación:

Se propone modificar y adicionar:

Texto del Dictamen DICE		Propuesta de Modificación DEBE DECIR																																																																																					
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Ingreso Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL</td> <td>8,299,647.8</td> </tr> <tr> <td>1.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>9.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10.- Ingresos Derivados de Financiamientos</td> <td>1,176,173.8</td> </tr> <tr> <td> 01. Endeudamiento interno:</td> <td>1,210,347.0</td> </tr> <tr> <td> 01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.</td> <td>1,168,313.9</td> </tr> <tr> <td> 02. Otros financiamientos:</td> <td>42,033.1</td> </tr> <tr> <td> 01. Diferimiento de pagos.</td> <td>42,033.1</td> </tr> <tr> <td> 02. Otros.</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td> 02. Endeudamiento externo:</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td> 01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td> 03. Financiamiento Interno.</td> <td></td> </tr> <tr> <td> 04. Déficit de organismos y empresas de control directo</td> <td>-34,173.2</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	Ingreso Estimado	TOTAL	8,299,647.8	1.-....		2.-....		3.-....		4.-....		5.-....		6.-....		7.-....		8.-....		9.-....		10.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8	01. Endeudamiento interno:	1,210,347.0	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9	02. Otros financiamientos:	42,033.1	01. Diferimiento de pagos.	42,033.1	02. Otros.	0.0	02. Endeudamiento externo:	0.0	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0	03. Financiamiento Interno.		04. Déficit de organismos y empresas de control directo	-34,173.2	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Ingreso Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL</td> <td>8,039,647.8</td> </tr> <tr> <td>1.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>9.-....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10.- Ingresos Derivados de Financiamientos</td> <td>915,615.2</td> </tr> <tr> <td> 01. Endeudamiento interno:</td> <td>885,852.0</td> </tr> <tr> <td> 01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.</td> <td>845,807.0</td> </tr> <tr> <td> 02. Otros financiamientos:</td> <td>40,044.7</td> </tr> <tr> <td> 01. Diferimiento de pagos.</td> <td>40,044.7</td> </tr> <tr> <td> 02. Otros.</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td> 02. Endeudamiento externo:</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td> 01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td> 03. Financiamiento Interno.</td> <td></td> </tr> <tr> <td> 04. Déficit de organismos y empresas de control directo.</td> <td>-34,173.2</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	Ingreso Estimado	TOTAL	8,039,647.8	1.-....		2.-....		3.-....		4.-....		5.-....		6.-....		7.-....		8.-....		9.-....		10.- Ingresos Derivados de Financiamientos	915,615.2	01. Endeudamiento interno:	885,852.0	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	845,807.0	02. Otros financiamientos:	40,044.7	01. Diferimiento de pagos.	40,044.7	02. Otros.	0.0	02. Endeudamiento externo:	0.0	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0	03. Financiamiento Interno.		04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2
CONCEPTO	Ingreso Estimado																																																																																						
TOTAL	8,299,647.8																																																																																						
1.-....																																																																																							
2.-....																																																																																							
3.-....																																																																																							
4.-....																																																																																							
5.-....																																																																																							
6.-....																																																																																							
7.-....																																																																																							
8.-....																																																																																							
9.-....																																																																																							
10.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8																																																																																						
01. Endeudamiento interno:	1,210,347.0																																																																																						
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9																																																																																						
02. Otros financiamientos:	42,033.1																																																																																						
01. Diferimiento de pagos.	42,033.1																																																																																						
02. Otros.	0.0																																																																																						
02. Endeudamiento externo:	0.0																																																																																						
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0																																																																																						
03. Financiamiento Interno.																																																																																							
04. Déficit de organismos y empresas de control directo	-34,173.2																																																																																						
CONCEPTO	Ingreso Estimado																																																																																						
TOTAL	8,039,647.8																																																																																						
1.-....																																																																																							
2.-....																																																																																							
3.-....																																																																																							
4.-....																																																																																							
5.-....																																																																																							
6.-....																																																																																							
7.-....																																																																																							
8.-....																																																																																							
9.-....																																																																																							
10.- Ingresos Derivados de Financiamientos	915,615.2																																																																																						
01. Endeudamiento interno:	885,852.0																																																																																						
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	845,807.0																																																																																						
02. Otros financiamientos:	40,044.7																																																																																						
01. Diferimiento de pagos.	40,044.7																																																																																						
02. Otros.	0.0																																																																																						
02. Endeudamiento externo:	0.0																																																																																						
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0																																																																																						
03. Financiamiento Interno.																																																																																							
04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2																																																																																						

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>05.Déficit de empresas productivas del Estado. 0.0 Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01) 1,168,313.9</p>	<p>05.Déficit de empresas productivas del Estado. 0.0 Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01) 845,807.3</p>
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>.....</p>

*Revisado
Cambios*

✓

✓



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
CÁMARA DE DIPUTADOS



Atentamente


Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.



20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Diputado Santiago Creel Miranda

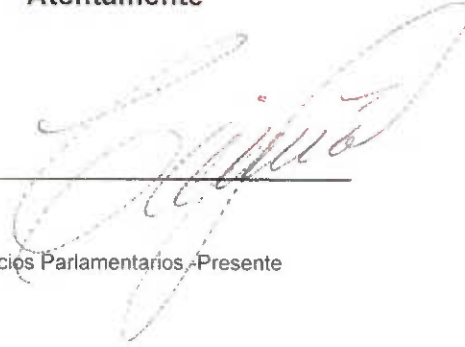
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Frinne Azuara Yarzabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al artículo 1 contenido en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

	DICE	DEBE DECIR
CONCEPTO	Ingreso Estimado	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8	8,316,933.6
1. Impuestos	4,623,583.1	4,640,868.9
11. y 12. ...		
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7	1,938,356.5
01. ...		
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7	503,498.5
01. ...		
02. ...		
03. Tabacos labrados.	50,114.5	58,867
04. ...		
05. ...		
06. ...		
07. Bebidas saborizadas.	35,555.7	44,089

Atentamente

Dip. _____



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



RESERVA DE LA
MESA DIRECTIVA DE
TECNICISTA TÉCNICA

20 OCT 2022

444

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Roberto Carlos López García** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** a los **artículos 1, 16 y 26** contenidos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, como se describe a continuación:

DICE		DEBE DECIR	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Ingreso Estimado	CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8	TOTAL	8,695,047.8
1. Impuestos	4,623,583.1	1. Impuestos	5,018,983.1
11.	11.
12.	12.
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,316,470.7
01.	01.
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7	02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	881,612.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8	01. Combustibles automotrices:	673,812.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	641,440.4
02.	02.
02. al 03	02. al 03
14. al 19.	14. al 19.
2. al 10.	2. al 10.

DICE	DEBE DECIR
	<p>artículo 2º. Fracción I, inciso D, numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, como un mecanismo para contener incrementos abruptos en los precios de las gasolinas y el diésel.</p> <p>El estímulo fiscal se aplicará en forma directa sobre las cuotas que corresponden, a efecto de disminuir éstas últimas; y atendiendo al objetivo que se persigue con su otorgamiento, el costo anual total estimado se consignará en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación bajo el concepto de Subsidio a los Combustibles en el rubro Otras Provisiones Económicas</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el monto de los estímulos fiscales por tipo de combustible automotriz. Dicho monto tendrá la vigencia para el período que establezca dicha dependencia en el citado acuerdo. La publicación deberá realizarse con anticipación a la entrada en vigor de los estímulos aplicables en el periodo de que se trate. Se continuarán aplicando los montos de los estímulos que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.</p> <p>En lo no previsto en la presente ley, se continuará aplicando lo determinado en el "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>combustibles que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, así como en el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. _____



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>